

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la organización y perfeccionamiento de la actuación administrativa del Ministerio de Agricultura.

Excelentísimo señor:

La acción del Estado sobre la Agricultura ha evolucionado desde una simple política de fomento hasta una intervención directa y enérgica que no puede limitarse ya al fenómeno puramente productivo sino que necesariamente debe desarrollar éste hasta las fases de industrialización y comercialización en origen y, sobre todo, incidir en un aspecto fundamental del problema agrario: la reestructuración de las unidades productivas y la ordenación del espacio rural congruente con la época en que vivimos.

La última reorganización del Ministerio de Agricultura fue impuesta, principalmente, por la necesidad de reducir el gasto público y por este condicionamiento no pudo enfrentarse directamente con la mayor parte de estos problemas, que incluso se han agravado con la aparición de nuevos Organismos y actividades posteriores a dicha reorganización.

Por ello ha parecido conveniente la creación de un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes en la materia y la colaboración de un equipo de expertos cualificados, pueda realizar, con la máxima garantía técnica y en el tiempo que las circunstancias requieran, el estudio de la organización en el sector agrario, con vistas a conseguir la adecuación más perfecta de sus estructuras y la mejora de sus métodos de actuación y funcionamiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la modernización de la estructura y funcionamiento del Ministerio de Agricultura.

2.º El Grupo de Trabajo tendrá por misión:

a) Estudiar las medidas necesarias para adecuar la organización de los Servicios del Ministerio de Agricultura a las exigencias que plantea la política del mismo, y el planeamiento y programación de la agricultura y demás sectores de su competencia.

b) Establecer los criterios a que deba ajustarse la racionalización de la administración de estos sectores.

c) Programar los efectivos de personal que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones del Ministerio de Agricultura.

d) Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las propuestas que considere oportunas.

3.º El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con las autoridades y Jefes de Unidades orgánicas del Ministerio de Agricultura y podrá recabar de los mismos cuantas informaciones, datos y sugerencias considere oportunas.

4.º La Comisión de Dirección estará compuesta por:

- El Subsecretario de Agricultura.
- El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura.
- El Jefe del Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa, de la Presidencia del Gobierno.
- El Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura.
- El Jefe de la Unidad Central de Coordinación de este Departamento.
- Un representante de la Administración institucional del Ministerio de Agricultura, designado por el Subsecretario.
- El Director del Grupo de Trabajo.

5.º Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices de trabajo, aprobar los programas de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Director del Grupo de Trabajo y elevar las recomendaciones y propuestas oportunas a la Presidencia del Gobierno y al Ministro de Agricultura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

6.º El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director que habrá de tener la condición de funcionario de carrera y será nombrado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta del Subsecretario de Agricultura y el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

7.º La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Agricultura adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

8.º El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades durante un período de tres meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 1 de febrero de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se modifica la de 2 de junio de 1969, que regula el Impuesto de Compensación de precios papel-prensa en las operaciones con el exterior.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de Hacienda de 10 de diciembre de 1970 que estableció el nuevo régimen de liquidación, tanto para el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores como para la desgravación fiscal a la exportación de aquellas mercancías que contengan materiales extranjeros importados temporalmente y/o en admisión temporal, exige que, para la correcta liquidación y devolución del Impuesto de Compensación de Precios Papel-prensa, se modifique la Orden ministerial de Hacienda de 2 de junio de 1969.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la Ley 85/1961 y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo undécimo del Decreto número 825/1960, de 31 de marzo, ha tenido a bien disponer:

1. Importaciones.

Quedan sujetas al Impuesto de Compensación de Precios Papel-prensa las mercancías que se importen, con excepción del papel de fumar, clasificadas en las partidas 48.01 a 48.07, ambas inclusive, y 48.15 del vigente Arancel de Aduanas.

La base para la liquidación del gravamen estará constituida por la del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores incrementada en el importe de este Impuesto, calculado con aplicación del tipo que corresponda disminuido en el del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que afecta al papel.

El tipo aplicable es el 5 por 100 que señala la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, para dicho impuesto.

Las cantidades devengadas serán ingresadas como Renta de Aduanas en el apartado d), concepto «Derechos e impuestos de finalidad compensatoria» (D. I. C.).

2. Exportaciones.

Las exportaciones de mercancías clasificadas arancelariamente en las partidas del apartado primero, darán lugar a la devolución del impuesto, cuando se realicen por quienes, bien directamente o bien por vía de repercusión, demuestren que lo han satisfecho.

La base aplicable será la misma que la utilizada para determinar la desgravación fiscal a la exportación.

El tipo aplicable es el 5 por 100.

La devolución, en los casos que proceda, se efectuará con cargo al concepto presupuestario del apartado primero y como minoración de éste.

La tramitación se efectuará del mismo modo que la desgravación fiscal, en solicitud independiente, en la que se hará constar: «Devolución del Impuesto de Compensación Precios Papel-prensa» y referencia de la declaración de exportación.

A la solicitud deberá acompañarse documento justificativo de la condición de mayorista-exportador; cuando el exportador sea un fabricante, deberá justificar que las mercancías exportadas no son de su producción, sino que han sido previamente importadas o adquiridas a otro fabricante que le ha repercutido el impuesto.

3. Mercancías afectadas por tráfico de perfeccionamiento.

3.1. Importaciones.

Para aquellas mercancías importadas temporalmente o en régimen de admisión temporal sujetas al Impuesto de Compensación de Precios Papel-prensa—partidas arancelarias 43.01 a 49.07 y 48.15 del vigente Arancel—el impuesto será garantizado de la misma forma que el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, efectuándose asimismo su cancelación una vez justificada la exportación del producto transformado.

Cuando las citadas mercancías estén acogidas al régimen de reposición en franquicia de primeras materias o de «Draw-back», el impuesto de compensación será liquidado e ingresado en firme por su totalidad.

3.2. Exportaciones.

No se efectuará devolución alguna del Impuesto de Compensación Papel-prensa para aquellas mercancías acogidas al régimen de importación y/o admisión temporal que se clasifiquen en las partidas arancelarias 48.07 y 48.15 del vigente Arancel en el momento de su exportación.

Cuando las anteriores mercancías se clasifiquen en las restantes partidas del capítulo 48 y en las 49.03 a 49.11, en la desgravación fiscal a la exportación se aplicarán los tipos correspondientes vigentes, disminuidos en dos enteros y medio, y para la partida arancelaria 70.04 B-1, el tipo disminuido en un entero y medio.

Cuando se trate de exportaciones que den lugar a reposición en franquicia de primeras materias o régimen de «Draw-back» se seguirán para la devolución del referido Impuesto de Compensación de Papel-prensa, las normas establecidas en el apartado segundo precedente.

4. El papel manila para envoltura de agrios pagará en todo caso el gravamen a su importación, debiendo justificarse su salida ante la Aduana para la devolución del impuesto.

5. El papel editorial protegido importado tendrá derecho a la devolución del impuesto cuando haya sido debidamente justificado su destino y empleo por el Instituto Nacional del Libro Español.

6. Las normas contenidas en el apartado tercero serán de aplicación a aquellas mercancías que se importen al amparo de lo dispuesto en la Orden de 10 de diciembre de 1970.

7. Queda derogada la Orden ministerial de 2 de junio de 1969.

8. Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para dictar las normas complementarias que conduzcan al mejor cumplimiento de lo que en la presente se dispone y regule el procedimiento a seguir para la tramitación de la devolución establecida en el apartado segundo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de Impuestos Indirectos,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el X Plan de Inversiones para el ejercicio de 1971 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 5 el X Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se pongan en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que se publican como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

X Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (1971)

CAPÍTULO I.—PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DES- EMPLEO.

Grupo 1.º Reconversión y crisis.

Concepto único. Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reconversión de Empresas y crisis de trabajo 1.538.000.000.

Grupo 2.º Empleo de minusválidos.

Concepto único. Ayudas para procurar el empleo de los trabajadores minusválidos 100.000.000

CAPÍTULO II.—EMIGRACIÓN.

Grupo 1.º Asistencia interior.

Concepto 1.º Para subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transportes que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el Instituto Español de Emigración, y para la concesión de otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio. 78.500.000

Concepto 2.º Subvención para el sostenimiento y funcionamiento de las «Casas de América y del Trabajador» de Vigo e Irún, así como la Red Asistencial Interior 40.000.000

Concepto 3.º Subvención específica para los gastos de becas de estudios en España a los hijos de los emigrantes y familiares a su cargo, incluyendo las que se otorguen para las Universidades Laborales 46.000.000

Grupo 2.º Repatriación de Marruecos.

Concepto único. Para la concesión de ayudas a la repatriación de españoles residentes en el Reino de Marruecos 5.000.000

Grupo 3.º Asistencia exterior.

Concepto 1.º Subvenciones para los gastos que origine la protección directa a los españoles residentes en el extranjero (publicación de «Carta de España», Comisión Católica Española de Migración, Centros de Asistencia Social, Ho-